



33002

CONSTITUCION

DE LA COMPANIA ACERIAS NA-
CIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANO-

NIMA * (A.N.D.R.C.)

Serie B
2147413



M

..... En la ciudad de Guayaquil,
 República del Ecuador a treinta i uno de ENERO de mil
 novecientos sesenta i cuatro, ante mi doctor JUAN DE
 DIOS MORALES ARAUCO, Abogado, Notario de este Can-
 tón i testigos infrascritos, comparecen: los señores
 don Ernest Altgelt a nombre i en representación como Ge-
 rente de la Compañía Juan H. Kruger, Sociedad Anónima Co-
 mercial, de nacionalidad argentina, don Jorge Vial a nom-
 bre i en representación como Apoderado de la Compañía de Ace-
 ro del Pacífico Sociedad Anónima, de nacionalidad chilena,
 doctor don Agustín Afroyo Yerovi, por su propio derecho,
 doctor Julio Sales Dibo, éste Médico i aquél Abogado,
 por sus propios derechos i Licenciado don Jaime Nebot
 Velasco, también por su propio derecho; todos los com-
 parecientes mayores de edad, de estado civil casados,
 con excepción del señor Jorge Vial, que reside en San-
 tiago de Chile, los demás domiciliados en esta ciudad i
 con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el
 objeto i resultados de esta escritura de constitución de
 compañía anónima, que a celebrarla procedan con entera
 libertad; doy fe de conocerles i para que se otorgue la
 expresada escritura, se presentan la Minuta i comprobante
 de pago de impuesto del dos por mil para la Junta de Bene-
 ficencia de Guayaquil del tenor siguiente: " SEÑOR -

1 NOTARIO : Sírvase autorizar en su Protocolo una Escri-
2 tura Pública por la cual conste la constitución i esta-
3 tutos de la compañía " ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SO-
4 CIEDAD ANONIMA " . C A P I T U L O P R I M E R O . - D E L
5 NOMBRE, OBJETO , DURACION , DOMICILIO I CAPITAL . - ARTICU-
6 LO PRIMERO . - Con el nombre de " ACERIAS NACIONALES
7 DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA " (A.N.D.E.C.) de la Repú-
8 blica del Ecuador , se constituye una compañía anónima cu-
9 yo principal objeto será elaborar productos de acero para
10 su consumo final o intermedio , mediante la aplicación
11 de los diversos procesos de laminado a los productos se-
12 melaborados , nacionales o importados. Para dicha fina-
13 lidad , podrá : a) Dedicarse a la importación , exporta-
14 ción , venta , distribución i cualquier clase de negocia-
15 ción respecto de sus productos . b) Adquirir , construir i
16 explotar , a cualquier título , usinas metalúrgicas en ge-
17 neral ; c) Adquirir , instalar i explotar industrias con-
18 plementarias derivadas , transformadoras , secundarias o
19 relacionadas en cualquier forma con la metalurgia . -
20 d) Servir de agente o comisionista , representante o in-
21 termediario en toda clase de negocios relacionados con
22 los fines de la sociedad . e) Constituir o formar parte
23 de sociedades o otras entidades de cualquiera naturale-
24 za relacionadas con los objetos sociales . f) Ejecutar
25 todas las operaciones i celebrar todos los actos i con-
26 tratos civiles o comerciales o de cualquiera naturaleza
27 para la explotación , venta , consignación , comercio , pro-
28 paganda , transporte , distribución i fletamento de los



Serie B
2147415



1 productos de acero i de los demás bienes que produzca en
2 el desarrollo de sus actividades i , en general , para cuan
3 to se relaciona directa o indirectamente con los fines so
4 ciales ; i g) Realizar todos los estudios i experiencias
5 que sean necesarios para la consecución de los fines so
6 ciales . ARTICULO SEGUNDO : - El plazo de duración de la
7 compañía será de cincuenta años contados a partir de la
8 fecha de otorgamiento de la presente escritura ; pero , por
9 una mayoría de accionistas que represente más del setenta
10 i cinco por ciento del capital social se podrá acordar
11 la disolución i liquidación de la compañía , en cual
12 quier tiempo antes de expirar este plazo , de acuerdo
13 con lo prescrito en el Capítulo Sexto . ARTICULO TERCER-
14 RO : - El domicilio o asiento principal de los negocios de
15 la compañía estará en la ciudad de Guaynquil , pero po
16 drá establecer sucursales o agencias en cualquier otro
17 lugar del país o del extranjero . ARTICULO CUARTO : -
18 El capital de la sociedad será de DOCE MILLONES DE DÓLARES ,
19 representado por ciento veinte acciones nominativas , de
20 cien mil dólares cada una . Los títulos de las acciones irán
21 firmados por el Presidente i el Gerente General de la com
22 pañia i estarán numerados del cero . cero . uno al ciento
23 veinte constituyendo el único comprobante de la propie
24 dad de la acción . En caso de pérdida de un título , el
25 último propietario de aquél , podrá alcanzar que se le
26 extienda un duplicado , llenando previamente los requisitos
27 siguientes : a.) Que se anuncie al público por tres
28 veces , mediante avisos publicados en la prensa , en tres

1 días distintos entre los cuales medie un intervalo no
2 mayor de cinco días, la pérdida del título i que se va a
3 extender el duplicado. b) Que no se presente reclamo al
4 respectu, pues de haberlo, el asunto tendrá que ser ac-
5 tes decidido por la justicia ordinaria; c) Que se otorgue
6 fianza, a satisfacción de la compañía, por parte del que
7 se presenta como dueño del título extraviado, a fin de res-
8 pponder por los perjuicios que pudiera ocasionar la expedi-
9 ción del duplicado; i d) Que el solicitante del nuevo tí-
10 tulo se obliga a pagar los gastos que se produzcan con la
11 expedición de aquél. - CAPITULO SEGUNDO. -

12 DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO QUINTO : -
13 Para la administración de la compañía i la vigilancia de
14 la marcha de sus negocios, la sociedad contará con la
15 Junta General de Accionistas, el Directorio, un Presiden-
16 te, un Vice Presidente i un Gerente General. Con todo,
17 si el Directorio lo considerase necesario, podrá nombrar
18 la cantidad de Gerentes o Sub Gerentes que estimase
19 conveniente, indicándoles sus funciones en su nombra-
20 miento. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO

21 SEXTO : - La Junta General de Accionistas es el organismo
22 máximo de vigilancia de la compañía i estará constituida
23 por un número suficiente de socios para formar quorum.
24 Para que exista quorum, salvo disposición legal o de los
25 presentes Estatutos en contrario, se necesitará que estén
26 presentes en las sesiones, un número de accionistas que re-
27 presente más de la mitad del capital social. En las Jun-
28 tas Generales se votará por acciones i cada acción dará



Serie B
2147418



derecho a un voto. ARTICULO SEPTIMO : - La Junta General tendrá dos clases de sesiones : Ordinarias i Extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo dentro del primer trimestre de cada año ; i las segundas, cuando lo decida el Directorio, las convoque el Presidente o lo solicitan un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. ARTICULO OCTAVO : - La convocatoria a Junta General de Accionistas será hecha por la prensa con anticipación no menor de veinte días, estando obligado quien la convoca a cablegrafiar con esta misma anticipación a los accionistas que viven en el exterior, cuyas direcciones estuviesen registradas en la compañía. Con todo, cuando fuese posible citar personalmente a todos los accionistas, podrá hacerse la convocatoria con solo cuarenta i ocho horas de anticipación. En dichas Juntas no podrán ser tratados otros asuntos que aquellos que han motivado la convocatoria. ARTICULO NOVENO : - Si en la primera convocatoria no se reuniere el quorum requerido, se citará por segunda vez para después de ocho días, con advertencia de que la sesión se instalará con cualquier número de socios concurrentes. ARTICULO DECIMO :- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía i actuará como Secretario en ellas, el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la Junta el Vice Presidente i a falta de éste el accionista que en ese momento designen los concurrentes a la sesión. A falta del Gerente General intervendrá como Secretario -

Referencia
ART
550
DE JUL
21/

1 la persona que la misma Junta elija. ARTICULO DECIMO
2 PRIMERO : - En las Juntas Generales, salvo disposici6n en
3 contrario de la Ley o de estos Estatutos, la mayoria en
4 cualquier votaci6n la constituirá un número de votos que
5 exceda de la mitad de las acciones representadas en la
6 reuni6n al momento de tal votaci6n. ARTICULO DECIMO SE-
7 GUNDO : - Hasta una hora antes de la señalada para la
8 sesi6n de Junta General, los accionistas que desearan con-
9 cufir deberán exhibir ante el Presidente o el Gerente
10 General los títulos de las acciones que van a represen-
11 tar. ARTICULO DECIMO TERCERO :- Para reconsiderar una
12 resoluci6n ya adoptada en una Junta General, se necesi-
13 tará una mayoria que represente más del ochenta por cien-
14 to del capital social. ARTICULO DECIMO CUARTO : - De
15 las sesiones de Junta General de Accionistas se exten-
16 derá un acta que deberá ser aprobada i suscrita en la
17 misma reuni6n. Las actas serán firmadas por quien pre-
18 sida i por quien actúe como Secretario de la sesi6n i
19 por dos accionistas más, designados en la misma reuni6n.
20 Si hubiesen sido varios los que sucesivamente actuaron
21 como Presidente o Secretario en una misma reuni6n, fir-
22 mará el acta aquel que actuaba al terminar la sesi6n.
23 En el acta se insertará la convocatoria so pena de nu-
24 lidad de ella. ARTICULO DECIMO QUINTO : - Son atribucio-
25 nes de la Junta General de Accionistas : a) Elegir, *Alman*
26 cuando corresponda a los Directores de la compaía, en *29-3-67*
27 la forma indicada en el artículo Dé cimo Octavo de los
28 Estatutos ; b) Elegir Comisarios de la compaía .- c) -



Serie B
2147421



Handwritten initials or mark.

1 Aceptar las excusas o renunciaciones i llevar las vacantes que
 2 se produjesen en el Directorio sin perjuicio de lo pres-
 3 crito en el artículo Décimo Octavo. Cualquiera designa-
 4 ción que se hiciere habiendo comenzado a correr un perio-
 5 do de duración fija, se entenderá hecha solamente para
 6 el tiempo que faltare hasta la expiración de tal periodo.
 7 d) Conocer i deliberar respecto de las cuentas, balances
 8 i comprobantes de contabilidad de la compañía, así co-
 9 mo los informes que acerca de esos documentos i de la
 10 marcha de los negocios eleven el Directorio, el Presiden-
 11 te, el Vico- Presidente o el Gerente General, según el
 12 caso, los Comisarios de la Compañía i cualquier otra per-
 13 sona encargada de hacerlo, pudiendo resolver lo que esti-
 14 me conveniente, respecto de tales documentos así como del
 15 reparto de utilidades o pérdidas i de la formación de fon-
 16 dos de reserva, anticipos o eventualidades. e) Interpre-
 17 tar los Estatutos. f) Conocer i decidir cualquier asun-
 18 to que se suscriba en la vida de la compañía i cuya
 19 resolución no esté atribuida por la Ley o por los presen-
 20 tes Estatutos a otra entidad o funcionario. Para resol-
 21 ver respecto de lo prescrito en las letras b), d) i
 22 e), se necesitará una mayoría que represente más de dos
 23 tercios del capital social. ARTICULO DECIMO SEXTO : - Las
 24 Juntas Generales Extraordinarias se verificarán cada vez
 25 que el Directorio lo estime conveniente o cuando lo
 26 soliciten un número de accionistas que represente por lo
 27 menos el veinte por ciento del Capital Social. Solamente
 28 se Juntas Extraordinarias i a propuesta del Directorio

Ref: *agradada* 2)

R

2, a

1 podrá tratarse i resolverse respecto del aumento o disminu-
2 ción del Capital Social, prórroga del plazo de la socie-
3 dad, su venta o fusión con otra compañía, su liquidación
4 anticipada i voluntaria, i en general respecto de cual-
5 quier reforma de los Estatutos, signifiquen o no una mo-
6 dificación substancial del contrato social; para estas
7 resoluciones se necesitará una mayoría que represente más
8 ^{no del} de los dos tercios del Capital Social / ARTICULO DECIMO

9 SEPTIMO : - Los accionistas podrán hacerse representar en
10 las Juntas por otros accionistas o por terceros. En el
11 primer caso bastará una carta poder dirigida al Presiden-
12 te de la sociedad; en el segundo, un poder otorgado por
13 Escritura Pública. Se considerará vigente el poder pa-
14 ra la Junta que se celebre en reemplazo de aquella para
15 la cual se hubiere otorgado; si ésta no se hubiere
16 celebrado por falta de quorum. DEL DIRECTORIO . ARTICU-

17 LO DECIMO OCTAVO : - La compañía tendrá un Directorio
18 el cual estará compuesto por cinco Directores Principales
19 i cinco Suplentes que serán elegidos por la Junta General
20 de Accionistas, en la siguiente forma: Cada accionista
21 o grupo de accionistas elegirá un Director Principal
22 i un Suplente, por cada veinte por ciento del Capi-
23 tal Social declarado de la compañía, que representare.
24 En caso de que en esta forma faltaren uno o más Directo-
25 res por elegir, se convocará a una nueva Junta General
26 quince días después para verificar la elección de los Di-
27 rectores faltante. Si en esta Junta, los accionistas que
28 no hubieren elegido Director en la reunión anterior, tan-



Serie B
2147424



[Handwritten signature]

1 poco se pusieren de acuerdo , se elegirá a los Directores
2 faltantes por mayoría de votos entre todos los con-
3 currentes , en una sola votación i triunfarán la o las
4 más altas mayorías , según el caso . En caso de producirse
5 la vacancia de un cargo de Director Principal , por muer-
6 te , renuncia , quiebra o cualquiera imposibilidad que lo
7 incapacite para ejercer su cargo , será sustituido por
8 el Suplente que haya sido elegido conjuntamente con él ,
9 por el mismo accionista o grupo de accionistas , i automáti-
10 camente se convertirá en Director Principal , debiendo ,
11 por tanto , nombrársele un Director Suplente por los mis-
12 mos accionistas que lo eligieron . Si el Director Princi-
13 pal hubiera sido elegido con los votos de un solo accio-
14 nista , éste comunicará por escrito al Presidente de la
15 compañía el nombre del suplente , hecho que determinará su
16 designación desde ese momento ; si hubiere sido elegido
17 por dos o más accionistas , la designación será hecha por
18 los mismos accionistas que lo eligieron o por los actua-
19 les propietarios de esas acciones , en una Junta General
20 Especial , que será convocada por el Directorio o a pedido
21 de cualquiera de dichos accionistas . El nuevo Director
22 Suplente será elegido por simple mayoría entre los ac-
23 cionistas que eligieron al Principal , siempre que todos
24 ellos sugieren por lo menos , el veinte por ciento neces-
25 rio para elegir un Director . Si los accionistas que de-
26 ben elegir , no se pusieren de acuerdo , la Junta General
27 los elegirá por mayoría , entre todos los concurrentes .
28 Los Directores elegidos o designados en la forma señalada

1 - en los incisos cuarto , quinto i sexto durarán el tiempo
2 - que falte al reemplazado para terminar su periodo . En caso
3 de ausencia o imposibilidad temporal de un Director Princi-
4 pal , será reemplazado por el Suplente elegido conjunta-
5 mente con él , sin que sea necesario acreditar ante ter-
6 ceros los motivos que hayan dado lugar al reemplazo . -

7 ARTICULO DECIMO NOVENO :- De entre sus miembros , el Di-
8 rectorio elegirá al Presidente de la Compañía , quien de-
9 berá obtener para el efecto el voto favorable de cuatro
10 Directores por lo menos . Los Directores , quienes podrán
11 o no ser accionistas , durarán tres años en sus funciones ,
12 pudiendo ser reelegidos indefinidamente , pero su plazo
13 de duración terminará para todos en la misma fecha .

14 En caso de que no hubiere sido posible elegir Presidente
15 en la forma prescrita en el inciso precedente , todas
16 las resoluciones del Directorio deberán tener el voto favo-
17 rable de cuatro de sus miembros por lo menos hasta que
18 tal designación se efectúa . ARTICULO VIGESIMO :- Las se-

19 siones de Directorio , serán presididas por el Presidente
20 de la compañía , i a falta de éste , por el Vice Presidente .

21 En caso de faltar ambos , de entre sus miembros , se elegi-
22 rá el Director que deba presidir . El Gerente General con-
23 currirá a las sesiones del Directorio , sin derecho a vo-
24 to i actuará como Secretario en ellas ; en caso de falta o
25 impedimento , el Directorio nombrará la persona que deba re-

26 emplazarlo . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :- El Directorio
27 se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar i en los
28 días i horas que él mismo determine , debiendo celebrar



Serie B
2117427



Handwritten initials or mark.

por lo menos una sesión al mes i , en sesiones extraordinarias , cada vez que lo cite el Presidente, por iniciativa propia o a pedido escrito de dos o más Directores. — El cambio de lugar, días i horas de sesiones ordinarias se comunicará con una anticipación de cinco días, por lo menos , a los Directores que no hubieren estado presentes en la sesión en que se acordó. El Directorio sesionará válidamente , aun cuando no se hubiere hecho la citación con la anticipación indicada , si estuvieren presentes i autorizaran la sesión todos sus miembros . No será necesario acreditar estas circunstancias ante terceros para la validez de los acuerdos del Directorio . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : - Las convocatorias a sesiones ordinarias de Directorio deberán hacerse personalmente i por escrito , con un día de anticipación por lo menos . En caso de no poderse citar a todos los Directores personalmente , podrá convocarse por la prensa , con una anticipación no menor de cuarenta i ocho horas . El Directorio se reunirá en sesión Extraordinaria, cada vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros; la convocatoria para estas sesiones , podrá hacerse , también , personalmente con veinte i cuatro horas de anticipación , pero si no se pudiera citar en esta forma a los Directores , se citará por la prensa con una anticipación no menor de ocho días siendo obligatorio para quien cita; el catlegrafiar a los Directores que estuvieren en el extranjero i cuyas direcciones se encontrasen registradas en la compañía . ARTICULO VIGESIMO TERCERO : - Para que exista que-

Handwritten marks and numbers: 29-15-8

10-5-85

10-5-85

rus, se necesitará que concurren por lo menos cuatro de sus miembros; las resoluciones del Directorio, salvo disposición legal o estatutaria en contrario, se tomarán por mayoría absoluta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO : - Además de las atribuciones que tenga el Directorio en virtud de las leyes i de otras disposiciones de estos Estatutos, le corresponderá especialmente: a.) Cumplir i hacer cumplir los Estatutos de la Compañía i expedir las resoluciones que convengan a la buena marcha de ella. b.) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias en donde creyere conveniente i suprimirlos cuando lo estimo necesario. - c.) Autorizar la adquisición, enajenación i gravámen, respecto de bienes raíces. d.) Determinar la ubicación de las usinas. e.) Aprobatar el programa de fabricación. f.) Autorizar la celebración de contratos sobre exclusividad de compra o venta de materias primas o productos. g.) Fijar los precios de los productos i condiciones de venta. h.) Designar i remover al Gerente General. i.) Designar cuando lo estimare conveniente, Gerente, Sub Gerentes i Agentes especificándoles sus funciones en sus nombramientos respectivos. j.) Autorizar al Presidente o al Gerente General o quienes hicieran sus veces para que cualquiera de ellos, por sí solos, obliguen a la compañía en determinado acto. k.) Conceder licencia al Presidente o a cualquier otro miembro del Directorio. l.) Fijar condiciones cuando creyere necesario para que las presenten los empleados de la compañía cuando manejen fondo. m.) Fijar la remuneración del Presidente, Vice Presidente, Gerente



Serie B
2147430



Handwritten signature

General i Directores . n) Ratificar las gestiones hechas
 por personas ajenas a la sociedad . o) Resolver , hasta la
 reunión de la Junta General , la interpretación de los Es-
 tatutos respecto de cualquier duda que se presentase .-
 p) Encomendar a uno o más de sus miembros , servicios o
 encargos determinados i fijarles las remuneraciones co-
 rrespondientes ; como también designar a uno de sus miembros
 para que , conjuntamente con el Gerente General i sin perjui-
 cio de las funciones del Presidente, suscriba determina-
 dos tipos de documentos , obligando a la compañía . q)
 Ordenar la formación de los balances e inventarios de la
 compañía i presentarlos oportunamente a la Junta Gene-
 ral de Accionistas . r) Presentar anualmente a la Junta
 General de Accionistas una memoria que manifieste el es-
 tado de la sociedad , un Balance de sus operaciones i un
 inventario . s) Proponer a la Junta General la distribu-
 ción que debe hacerse de las utilidades . **ARTICULO VIGESI-**
MO QUINTO : - Para realizar cualquiera de los actos o
 contratos comprendidos en las letras o) , p) , q) , r)
 i g) se necesita el voto conforme de cuatro Directores
 por lo comun así como para designar al Gerente General.
ARTICULO VIGESIMO SEXTO : - De las deliberaciones del Di-
 rectorio se dejará testigo en un libro especial de ac-
 tas , que serán firmadas por el Presidente , por los Di-
 rectores asistentes i por el Secretario . Cuando el Pre-
 sidente , algún Director o el Gerente General quiera sal-
 var su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Di-
 rectorio , deberá hacer constar en el acta su oposición

1 de ello dará cuenta al Presidente en la Junta General
2 de Accionistas más próxima. Cualquier Director podrá pe-
3 dir segunda discusión sobre cualquiera materia en debate,
4 lo que postergará su resolución hasta la sesión ordinaria
5 más próxima. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.
6 La compañía tendrá un Presidente elegido en la forma
7 prescrita por el artículo Décimo Noveno. Durará tres
8 años; con todo, cesará en sus funciones de Presiden-
9 te si dos o más Directores expresaran su voluntad en
10 tal sentido durante una sesión. Deberá nombrársele un
11 reemplazante para el cargo de Presidente por el periodo
12 que falte. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: - En los casos
13 de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo
14 reemplazará el Vice Presidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.
15 Sea atribuciones del Presidente: a) Representar a la Com-
16 pañía, conjuntamente con el Gerente General, en todos sus
17 actos judiciales o extrajudiciales, estándole prohibido pres-
18 tar Confesión Judicial a nombre de ella. b) Convocar,
19 presidir y dirigir las sesiones de Junta General de
20 Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones.
21 c) Suscribir los títulos de las acciones. d) Oponerse
22 a cualquier acto o contrato que se quisiera celebrar y
23 que lo considerase perjudicial a los intereses de la com-
24 pañía, dando cuenta inmediata de ello al Directorio pa-
25 ra que éste resuelva lo conveniente; en tal caso, se
26 entenderá suspendido el acto o contrato al cual se opuso
27 y éste no tendrá efecto alguno. e) Obligar a la compa-
28 ñía firmando conjuntamente con el Gerente General. f)



Serie B
2147433



Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas. g) Decidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio. h) Vigilar la buena marcha de la compañía i cuidar de que todos cumplan sus funciones; i) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley o los presentes Estatutos.

DEL VICE PRESIDENTE . ARTICULO TRIGESIMO . - La compañía tendrá un Vice Presidente , elegido por el Directorio , en la misma forma que se elige al Presidente, el cual durará tres años en sus funciones, cuando se encontrare reemplazando al Presidente podrá cesar en tales funciones en la forma que indica el último inciso del artículo Vigésimo Séptimo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .** - Son atribuciones del Vice Presidente : a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, o impedimento temporal de éste . b) Firmar conjuntamente con el Gerente General obligando a la compañía , cuando se encuentre reemplazando al Presidente. c) Velar por la buena marcha de la compañía . d) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley i los presentes Estatutos .

DEL GERENTE GENERAL . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - El Gerente General será nombrado por el Directorio i durará tres años en sus funciones. - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .** - Para ser Gerente General no se necesita ser accionista. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .** - En los casos de ausencia , falta o impedimento del Gerente General , será reemplazado por la persona que el Directorio designe . **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .** - Son atribuciones del Gerente General : a) Administrar los negocios de

1 - la compañía; b) Representar conjuntamente con el Presi-
2 dente a la compañía, judicial o extrajudicialmente, es-
3 tándole prohibido rendir confesión judicial a nombre de
4 ella. c) Nombrar i remover libremente a los empleados
5 de la compañía. d) Formular el reglamento interno de la com-
6 pañia respecto del horario, forma i división del trabajo.
7 e) Firmar junto con el Presidente o el Vice Presidente
8 obligado a la compañía. f) Firmar todos los pedimentos,
9 solicitudes de Aduanas, etcétera, relativas a la adminis-
10 tración de la sociedad. g) Formular anualmente el pre-
11 supuesto de la compañía para su aprobación por el Di-
12 rectorio. h) Elaborar anualmente un informe relativo a
13 la marcha de la compañía i el resultado de sus funciones,
14 junto con los balances, estados de cuenta i proyectos para
15 la distribución de las utilidades, formación de fondos de
16 reserva, eventualidades i dividendos, i presentárselo al
17 Directorio. i) Velar por la buena marcha de la socie-
18 dad. j) Ejercer las demás atribuciones que le señale
19 la Ley i los presentes Estatutos. C A P I T U L O T E R-
20

20 C E R C O : - DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO TRI-
21
22 GESIMO SEXTO :- La representación en el campo legal de la
23 sociedad, para todos sus actos judiciales i extrajudicia-
24 les estará ejercida conjuntamente por el Presidente i
25 el Gerente General, o por quienes hicieran sus veces,
26 por tal motivo, todo documento negociable o no negociable
27 deberá ir firmado por ellos o por quienes hicieran sus
28 veces. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO :- No podrán los repre-
sentantes de la compañía, rendir confesión judicial a



00701

nombre de ésta, sin previa autorización del Directorio.

Serie B
2147435

CAPITULO CUARTO: - DE LOS COMISARIOS -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: - La Junta General de Accionistas designará anualmente dos Comisarios Principales para que examinen la marcha económica de la compañía, su contabilidad y más comprobantes e informe acerca de ellos a la Junta General. Al mismo tiempo nombrará dos Suplentes llamados a actuar por falta o por impedimento del Principal. Podrán también encomendarse dichos encargos a una comisión o Firma de contadores titulados. El Directorio al hacer el presupuesto de la compañía, fijará la remuneración de los Comisarios. La Junta General y el Directorio pueden pedir a los Comisarios cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que lo estimen conveniente.



CAPITULO QUINTO: - BALANCES, INVENTARIOS, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, Y OTROS -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: - De acuerdo con lo prescrito en los Estatutos se practicará un Balance de las operaciones de la sociedad, al treinta y uno de Diciembre de cada año. Este balance será presentado junto con la cuenta de ganancias y pérdidas a la Junta General correspondiente. Si la Junta lo estimare conveniente podrá publicar en uno o más diarios de Guayaquil el mencionado balance.

ARTICULO CUADRAGESIMO: - De las utilidades se destinará una cuota no inferior al cinco por ciento ni superior al diez, para formar el fondo de reserva; cuando este fondo haya llegado al veinte por ciento del Capital Social, será facultativo incrementar o no.

un Balance de las operaciones de la sociedad, al treinta

y uno de Diciembre de cada año. Este balance será presen-

tado junto con la cuenta de ganancias y pérdidas a la

Junta General correspondiente. Si la Junta lo estimare con-

veniente podrá publicar en uno o más diarios de Guayaquil

el mencionado balance.

De las utilidades se destinará una cuota no inferior al cinco por

ciento ni superior al diez, para formar el fondo de reser-

va; cuando este fondo haya llegado al veinte por ciento del

Capital Social, será facultativo incrementar o no.

M

to del resto de utilidades, la Junta lo distribuirá en la

forma que estime conveniente. -- C A P I T U L O -- S E X T O --

DISOLUCION I LIQUIDACION. -- ARTICULO -- CUADRAGESIMO -- PRI-

MERO. -- La sociedad se disolverá por la expiración del
plazo para el cual fue constituida. Antes de este plazo,

solamente podrá disolverse por la pérdida del cincuenta
por ciento del capital social, por acuerdo de los accionis-

tas i por las demás causas que señale la Ley. C A P I T U -

L O S E P T I M O. -- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

CUADRAGESIMO SEGUNDO : - Cuando un accionista quisiera ven-

der parte o la totalidad de sus acciones, deberá comunicar-

lo por escrito al Presidente de la Compañía, a fin de

que éstas sean ofrecidas a los demás accionistas, quienes

tendrán derecho de adquirirlas a prorrata de sus acciones.

Si ningún accionista hiciera uso de este derecho o no con-

testare dentro de quince días al oferente quedará en

libertad de venderlas a terceros. El Directorio podrá

desconocer cualquiera transferencia que se hiciera sin

haber llenado este requisito u oponerse a cualquier trans-

ferencia que justificadamente estimare inconveniente. --

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : - Cinco días antes de las

sesiones de Junta General de Accionistas i el día en que

éstas se celebren, se cerrará el Libro de registro de

Acciones particular que se comunicará a los accionistas

en cada convocatoria. También permanecerá cerrado, por

igual número de días, antes del reparto de dividendos o

de opciones para suscribir aumentos de capital. El Di-

rectorio podrá también ordenar el cierre del Registro de



Serie B
2147439



Acciones por otras causas justificadas. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO : - Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos i para cuya decisión no haya establecido la Ley la manera de resolverlo, será decidido por la Junta General de Accionistas con el procedimiento que ella escogiere. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO : Todo funcionario o empleado que hubiere sido nombrado para un periodo fijo deberá continuar en su cargo aun después de haber vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones, hasta que sea legalmente reemplazado. Se exceptúa el caso de remoción en que el removido deberá cesar inmediatamente en sus actividades. C A P I T U L O
O C T A V O : - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO : - Los promotores de la sociedad declaran que autorizan a los señores doctor Agustín Arroyo Yerovi i Licenciado Jaime Nebot Velasco para que con las más altas facultades i en representación de los promotores i de todos los accionistas que suscriben el capital social, conjuntamente o separadamente puedan solicitar i llevar a cabo todas las diligencias judiciales o extrajudiciales que sean necesarias para que la compañía quede legalmente constituida ; i, en consecuencia, poder obtener la aprobación, fijación, publicación, anotación i registro de esta escritura i de la providencia que apruebe la constitución de la compañía i la expedición de la Matrícula de Comercio correspondiente, con todas las formalidades que ella requiere ; así como convocar a la primera Junta General de Accionistas que de conformidad con lo prescrito en el Cód-

go de Comercio, deberá aprobar la suscripción del Capital i las entregas hechas en Cajapor razón de los aportes de los accionistas o convocar cualquier otra Junta General que fuere necesario, hasta que la compañía haya elegido sus dignatarios; i en una palabra, llevar a cabo cuanto sea necesario, para que la compañía quede legalmente establecida.

DOCUMENTOS HABILITANTES: - Sirvase agregar como documentos habilitantes, el poder otorgado por la Compañía de Acero del Pacífico Sociedad Anónima, a favor del señor Jorge Vial S., en la ciudad de Santiago de Chile, el catorce de Enero de mil novecientos sesenta i cuatro, ante el Notario Público de dicha ciudad, señor Eduardo González Abbott, i el nombramiento de Gerente de la compañía Juan H. Kruger Sociedad Comercial a favor del señor Ernesto Altgelt. - Agregue usted las cláusulas de estilo i sirvase insertar a continuación la Lista de Suscriptores i el Estado de Caja, así como la copia de la Resolución Ministerial número Uno de siete de Enero de mil novecientos sesenta i cuatro, del Ministerio de Fomento. - Es copia de la minuta. - **LISTA DE SUSCRIPTORES DE LA COMPAÑIA "ACE-RIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA".** - La Compañía de Acero del Pacífico Sociedad Anónima, ha suscrito cuarenta i ocho acciones de un valor nominal de CIENTO MIL SUCRES cada una. - **CUARENTA I OCHO ACCIONES.** - La Compañía Juan H. Kruger Sociedad Anónima Comercial ha suscrito treinta acciones de un valor nominal de CIENTO MIL SUCRES cada una. **TREINTA ACCIONES.** - El señor Licenciado don Jaime Nebot Velasco ha suscrito cinco acciones de un



Serie B
2147441



M

valor nominal de cien mil sucres cada una : CINCO ACCIO-
 NES .- El señor doctor don Agustín Arroyo Yerovi ha sus-
 crito quince acciones de un valor nominal de CIEN MIL SU-
 CRES cada una : QUINCE ACCIONES .- El señor doctor don Ju-
 lio Salem Dibo ha suscrito diez acciones de un valor nomi-
 nal de CIEN MIL SUCRES cada una : DIEZ ACCIONES . - El se-
 ñor don Thomas Aubrey Archolz ha suscrito doce acciones
 de un valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una : DOCE -
 ACCIONES . - Total : CIENTO VEINTIACCIONES .- Guayaquil ,
 Enero de mil novecientos sesenta i cuatro .- Jorge Vial .-
 Ernest Altgelt .- Jaime Nebot Velasco .- A. Arroyo Yero-
 vi .- Doctor J . Salem D .- Aubrey Archolz .- ESTADO DE
 CAJA .- La Caja debe : A la Compañía de Acero del Pacífi-
 co Sociedad Anónima , por el valor de cuarenta i ocho ac-
 ciones de un valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una ,
 que ha suscrito i pagado . CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL
 SUCRES . A la Compañía Juan H . Kruger Sociedad Anónima
 Comercial , por el valor de treinta acciones de un valor
 nominal de cien mil sucres cada una , que ha suscrito i pa-
 gado : TRES MILLONES DE SUCRES . Al señor Licenciado con Jai-
 me Nebot Velasco , por el valor de cinco acciones de un
 valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una , que ha suscri-
 to i pagado : QUINIENTOS MIL SUCRES .- Al señor doctor don
 Agustín Arroyo Yerovi por el valor de quince acciones
 de un valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una , que ha
 suscrito i pagado . UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES . -
 Al señor doctor don Julio Salem Dibo , por el valor de
 diez acciones de un valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada

15
10
12
20
acci

una , que ha suscritó i pagado : UN MILLON DE SUCRES.- Al
señor don Thomas Aubrey Arnholz , por el valor de doce
acciones de un valor nominal de cien mil sucres cada una,
que ha suscrito i pagado : UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES .
Sucan : DOCE MILLONES DE SUCRES. - Guayaquil , Buero de mil
novecientos sesenta i cuatro .- Jorge Vial .- Ernest Altgelt.
Jaime Nebot Velasco .- A. Arroya Yaroví .- Doctor J. Sa-
lem D .- Aubrey Arnholz .- NOMBRAMIENTO .- Guayaquil ,
trece de febrero de mil novecientos sesenta i uno .- Se-
ñor don Ernesto Gerardo Altgelt . Ciudad .- Muy señor mío :
Llevamos a su conocimiento que la Junta General de Accio-
nistas de la Compañía Juan H. Kruger Sociedad Anónima
Comercial que fue celebrada el día once de los corrien-
tes , eligió a usted para desempeñar el cargo de Gerente
General , de acuerdo con lo prescrito en los Estatutos So-
ciales . Con esta oportunidad , me es grato suscribir de us-
ted atentamente. Lotte Kruger .- Presidenta de la Socie-
dad . El Ministro de Fomento . Considerando : Que con fe-
cha veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta i tres los
señores Licenciado Jaime Nebot Velasco , por sus propios
derechos i por el grupo que representa ; Ernesto Altgelt ,
en representación de Juan H. Kruger Sociedad Anónima Co-
mercial ; Chemoleum Corporation de New York ; i Licenciado
Jaime Nebot Velasco i Ernesto Altgelt , debidamente auto-
rizado por la Compañía de Acero del Pacífico S. A. ele-
varon al Ministerio de Fomento una solicitud encaminada
a obtener los beneficios señalados en el numeral ter-
cero del artículo quince de la Ley de Fomento Industrial



Serie B
2147444



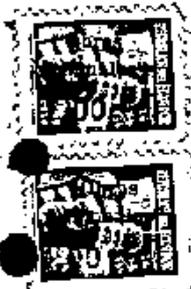
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Para la constitución de una sociedad anónima que se denominará "ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A." (A.N.D.E.C.) Que la nueva Sociedad Anónima, tendrá por objeto el establecimiento de una planta productora de hierro estructural en varillas, ángulos, perfiles y otros elementos de construcción; que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias que contribuyen al desarrollo económico del país; 1. En uso de la facultad que le concede el Artículo treinta y seis de la Ley de Fomento Industrial, publicado en el Registro Oficial número doscientos veinte y ocho del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, reformada mediante Decreto Ley de Emergencia número veinte y cinco del veinte y tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres y por Decreto Supremo número trescientos cuarenta y ocho del veinte y ocho de Agosto del mismo año. Resuelve: Artículo primero.- Conceder autorización provisional para la constitución de la Sociedad Anónima que bajo la denominación de "Acerías Nacionales del Ecuador S. A." (A.N.D.E.C.) constituirán en la ciudad de Guayaquil, los promotores señores Licenciado Jaime Nebot Velasco, por sus propios derechos y por el grupo que representa; Ernesto Altgelt en representación de Juan H. Kruger Sociedad Anónima Comercial y de Chevron Corporation de New York; y Licencia de Jaime Nebot Velasco y Ernesto Altgelt, debidamente autorizados por la Compañía de Acero del Pacífico S. A., con un capital de DOCE MILLONES DE SUCRES (\$ 12.000.000.00) la misma que tendrá por objeto el establecimiento de una

1 -planta productora de hierro estructural en varillas, án-
2 gulos, perfiles i otros elementos de construcción, en
3 la ciudad de Guayaquil. ARTICULO SEGUNDO.- La Constitu-
4 ción de la Sociedad Anónima " Acerías Nacionales del Equa-
5 dor S. A. " (A.N.D.E.C.), gozará de la exoneración to-
6 tal del impuesto de timbres sobre las acciones, del im-
7 puesto de timbres a la Escritura de Constitución i de los
8 impuestos de Registro e Inscripción. ARTICULO TERCERO. Si
9 dentro de los ciento ochenta días, contados desde la fecha
10 de expedición de la autorización provisional para consti-
11 tución de sociedad. Los promotores se presentarán ante
12 la Dirección General de Industrias la respectiva solici-
13 tud de clasificación para su empresa industrial, deberán
14 reintegrar al Fisco el valor de los impuestos, timbres i de-
15 rechos exonerados, con los respectivos intereses i multas.
16 Comuníquese, dado en Quito, a José C. Cárdenas. - Minis-
17 tro de Fomento. - Wilfrido Freire Dueñas. - Capitán de Na-
18 vio. Ingeniero Naval, Subsecretario de Industrias, Minas
19 i Recursos Energéticos. - En fiel copia. - Lo certifico. -
20 Francisco Verdesoto G. Director General de Industrias. -
21 JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Impuestos sobre
22 Matrículas Comerciales. - Número siete mil treinta i dos.
23 Por veinte i cuatro mil sueros. - Recibí de Compañía " Ace-
24 rías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima " " (A.N.D.E.C.)
25 la suma de veinte i cuatro mil sueros correspondiente al
26 impuesto del dos por mil, establecido por el Decreto Ejecu-
27 tivo número setecientos ochenta i seis - Bis de treinta i
28 uno de Mayo de mil novecientos cuarenta i tres, sobre su



Serie B
2147447



capital de doce millones de sucos. (S. 12.000.000.00) de-
clarado en Minuta de Constitución. Como se trata de una
Compañía Anónima, paga solamente el - del Impuesto antes
indicado, de acuerdo, con el Decreto Legislativo del vein-
te, i cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta. -
Original. - Guayaquil, treinta i uno de Enero de mil no-
vecientos sesenta i cuatro. - Junta de Beneficencia de
Guayaquil, J. Baquerizo. Tesorero. Es copia de sus ori-
ginales, habiendo devuelto los documentos habilitantes in-
sertos. - Quedaría agregados a esta escritura, para que
formen parte integrante de la misma, los siguientes docu-
mentos: en cuatro fojas, el documento habilitante que le-
gitima la personería del señor Jorge Vial como represe-
tante de la Compañía Acero del Pacífico S. A.; i en dos
fojas, los comprobantes de pago del uno por mil creado en
fávor de cada uno de los Colegios Nacionales Vicente Ro-
cafuerte, Aguirre Abad i Dolores Sucre. De acuerdo con
la Resolución Ministerial que se deja transcrita la Cons-
titución de la Compañía Anónima materia de esta escritura,
ent a exenta del impuesto de timbres fiscales. Los otorgan-
tes ratifican la minuta inserta, que queda elevada a escri-
tura pública, para que surta sus efectos legales. Léida
por mí el Notario esta escritura, en alta voz, de prin-
cipio a fin a los otorgantes, en presencia de los testigos
de este domicilio, mayores de edad é idóneas señoras
doctor Carlos Luis Plaza Daffin, Jorge Yunes Huesped i
Federico Intriago Arrata, a quienes doy fe de conoceres,
dichos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de acto,

1 - con los mismos testigos i conmigo . Day fe. firmado) Ernas
2 to Altgelt .- Jorge Vial .- A: Arroyo Y .- Dr. J . Sa-
3 les D .- Jaime Nebot Velasco .- C. L. Plaza Daffin .-
4 J . Yunes H .- J . F. Intriago A .- Juan de D. Morales A.
5 * Número veinticobo mil trescientos setenta i uno .- Por
6 doce mil suores. - COLECTURIA DEL COLEGIO NACIONAL VICENTE
7 ROCAFUERTE . - Guayaquil , Enero treinta i uno - mil nove-
8 -cientos sesenta i cuatro . Recibi de señor Acerías Naciona
9 les del Ecuador S. A. Andes la cantidad de doce mil su-
10 ores por concepto del impuesto creado a favor del Colegio
11 Nacional Vicente Rocafuerte por constitución de Compañía
12 - cuyo valor de la escritura asciende a doce millones de
13 suores.- O. Tiza Freire. - Colector del Plantel .- Núme-
14 ro uno mil novecientos veinticuatro . Por veinticuatro mil
15 suores. COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD ." . - Colecturía .
16 Recibi de " Acerías Nacionales del Ecuador S. A. la suma de
17 veinticuatro mil suores por concepto del impuesto a favor
18 de los Colegios Aguirre Abad i Dolores Suore. Dos por mil
19 adicional a las escrituras públicas. Impuesto sobre la
20 cuantía de doce millones de suores. - Guayaquil , Enero trein-
21 ta i uno/ sesenta i cuatro . Una firma ilegible .- El Colec-
22 tor . Hay un sello .- " P . D. A. ACTA - ACUERDO FORMACION
23 DE SOCIEDAD I PODER - COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO
24 S. A. a VIAL S. JORGE A fs. quinientas treinta i una .
25 EN SANTIAGO DE CHILE , el catorce de enero de mil nove-
26 cientos sesenta i cuatro. , ante mi ; Eduardo González Abbott,
27 Notario i Conservador de Minas de este Departamento i los
28 testigos cuyos nombres al final se expresarán. , comparece :



Serie B
2356019

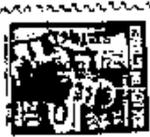


don MANUEL AGUIRRE GEISSE, chileno, abogado, soltero, de este domicilio, calle Baudera, número ochenta i cuatro, séptimo piso, con carnet de identidad número seiscientos treinta i ocho mil trescientos cuarenta i cinco de Santiago, en su calidad de Subgerente i en representación de la Compañía de Acero del Pacífico S. A., mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula ya citada i expone: Que en uso de la atribución de ejecutar los acuerdos del Directorio de la Compañía, que le confiere la escritura de fecha trece de Enero de mil novecientos cincuenta i nueve ante don Jorge Haina Castellón, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes de la sesión número cuatrocientos sesenta i seis, celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta i tres, sobre acuerdo para instalar un laminador de barras en Ecuador, que dice así: "ACTA DE LA SESION NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA I SEIS DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S. A., celebrada el lunes dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta i tres. ASISTENCIA. Presidida por don Ramón Salinas, se abre la sesión a las diecisiete treinta horas, con asistencia de los Directores señores Enrique Barboza, Humberto Díaz, Eugenio Heiremans, Agustín Edwards, Patricio Huneus, Vicente Izquierdo, Fernando Mardones, Elicodoro Matte, Walter Muller, Gerardo Picó, Alfonso Quintana i Sergio Vergara; de los directores suplentes señores: Abelardo Pizarro, Manuel Mardones i Carlos Tolosa; del Gerente General señor Flaviano Levine; de los

1 señores Jorge Vial, Gabriel Valdés, Danilo Vucetich y
2 del Secretario del Directorio señor Manuel Aguirre. Los
3 señores Manuel Mardones y Carlos Tolosa reemplazaron a los
4 Directores de las series "B", "C" y "D" señores Rodol-
5 fo Michelis y Carlos Urenda, respectivamente. Excusaron
6 su inasistencia los Directores señores Carlos Urenda y
7 Rafael Donoso. - ACUERDOS DE LA COMISION COMERCIAL. El
8 Gerente señor Jorge Vial da cuenta que el Viernes de la
9 semana pasada se reunió la comisión Comercial con el obje-
10 to de conocer los antecedentes del proyecto destinado a
11 instalar un Laminador de Barras en Ecuador, y agrega que
12 la Comisión acordó recomendar al Directorio su aprobación.
13 Recuerda el señor Vial que hace más o menos un año, tanto
14 la Corporación de Fomento como el Banco Central solicita-
15 ron a Cap estudiar la posibilidad de incrementar el comer-
16 cio con Ecuador y en esa oportunidad le correspondió via-
17 jar a ese país con don Danilo Vucetich. - En días pasados,
18 viajó nuevamente al Ecuador con el señor Heriberto Urdá
19 y se ha llegado a un acuerdo, sujeto la ratificación del Di-
20 rectorio, para constituir una sociedad que instalaría un
21 laminador de barras en Ecuador. El memorandum que conoció
22 el Directorio es del siguiente tenor: " El programa de
23 Aumento de la Productividad contempla excedentes exper-
24 tables de unas cien mil toneladas por año. El proyecto
25 del Segundo Alto Horno subiría las urgencias de exportación
26 a alrededor de doscientas cincuenta mil toneladas anuales.,
27 las que serían en gran parte determinadas, mientras se
28 completan las instalaciones adicionales para su proceso.



Serie B.
1670438



Para colocar en el mercado externo los excedentes de producción señalados anteriormente, la Compañía ha estado tratando de abrir a su nueva producción los mercados de los países signatarios del Tratado de Montevideo. - Con este objeto hemos suscrito en el Ecuador un convenio ad referendum con capitalistas establecidos en dicho país para instalar un laminador de barras. - Esto nos permitirá asegurar un mercado para palanquillas de aproximadamente treinta mil toneladas por año. - Además, el participar como socios en el primer proyecto de laminación de acero ecuatoriano permitirá a Cap ampliar su posibilidad de colocar en este mercado otros productos de su fabricación, ya sea para su venta directa o sirviendo de materia prima al ser utilizado en instalaciones adicionales a la laminación o para industrias nuevas. - Es necesario señalar también que esta industria gozará de una serie de franquicias establecidas en la Ley de Fomento Industrial del Ecuador, tanto arancelarias como tributarias, lo que, junto con su característica de ser un monopolio en ese país, debe permitir una adecuada rentabilidad a la inversión. La Sociedad tendrá un capital en sueres equivalente a aproximadamente setecientos mil dólares, siendo la participación de Cap de alrededor de doscientos ochenta mil dólares, o sea, el cuarenta por ciento del capital. El equipo representa una inversión de alrededor de quinientos mil dólares, que se realizaría con créditos provenientes de los fabricantes de éste o se utilizarían créditos del Bid o del Aid concedidos al Ecuador. - En atención a que Cap no está en una

proporción mayoritaria en esta Empresa, se ha tomado en el acuerdo preliminar que se acompaña, las debidas precauciones para que en el Directorio su influencia sea decisiva en la marcha del negocio. - En el desarrollo de esta industria Capasé preocupará especialmente del aspecto técnico y los grupos ecuatorianos del aspecto comercial. - La capacidad de producción del laminador que se espera instalar es de aproximadamente veinticinco mil toneladas en dos turnos, lo que alcanza para cubrir el consumo actual del Ecuador que es de unas diecisiete mil toneladas de barras y perfiles y de aproximadamente cinco mil toneladas de alambre al año. - Para cubrir los posibles incrementos de consumo en los años venideros, se ha diseñado al margen de un turno sin ocupar en el laminador. - Por último queremos señalar que la protección arancelaria ecuatoriana para las barras y perfiles es de treinta y cinco por ciento del precio Cif para los países de la Alala y de cincuenta por ciento para los países extra zonales. - A esto hay que agregar que Ecuador ha obtenido en la última Conferencia de Montevideo una resolución por la que se faculta al Gobierno ecuatoriano para llevar los gravámenes citados, hasta por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha en que inicie su producción, con el objeto de proteger a esta industria en caso que lo necesite. El texto del acuerdo dice así: "Acuerdo de promoción de Empresa. - Primero. Se constituirá una Sociedad Anónima que tendrá por objeto elaborar productos de acero con un capital de doce millones de sucres, suscrito y pagado. aproximadamente sete-



Serie B
1670441



cientos mil dólares. - Con el nombre de Andes i condomici-
lio en la ciudad de Guayaquil. - Capital que se suscribi-
rá en la siguiente forma: Grupo Kruger S. A. C.: tres mi-
llones de sucres; Grupo Nebot: tres millones de sucres;
Grupo Cheboleus Corporation: un millón doscientos mil su-
cres; Compañía de Acero del Pacífico S. A.: cuatro millo-
nes ochocientos mil sucres. - Total; Doce millones de
sucres. - Segundo. - Esta Compañía será administrada por
cinco Directores designados por cada sector de accionis-
tas que representan un veinte por ciento del capital decla-
rado de la Empresa. - El Directorio elegirá de sus miembros
integrantes al Presidente de la Compañía quién deberá
contar con votos que represente a lo menos el ochenta
por ciento del capital declarado. - En caso de que no fuere
posible elegir Presidente con el porcentaje anteriormente
señalado, las resoluciones del Directorio deberán tomar-
se con el voto favorable de cuatro de sus miembros. -
Una vez elegido Presidente los acuerdos de Directorio se-
rán tomados por simple mayoría. - El Presidente cesará en
sus funciones de tal sin perder su calidad de Director
a petición de dos o más Directores. - Tercero. - La Cap
se preocupará especialmente de los aspectos técnicos del
negocio i los Grupos Nebot i Kruger S. A. C. especialmen-
te de los aspectos comerciales. - Cuarto. - Para la reali-
zación del proyecto de los Grupos Nebot i Kruger S. A. C.
se harán cargo de todas las gestiones para constituir la
Sociedad en Ecuador i realizar el proyecto en este país,
como también obtener que esta industria sea clasificada

1 en la categoría especial que considera la Ley de Fomento In-
2 dustrial .- Por su parte la Cap se preocupará de preparar
3 los antecedentes necesarios para pedir propuestas del equi-
4 po e ingeniería correspondiente. - Asimismo se preocupará
5 de vigilar la instalación i montaje del equipo .- Quinto.
6 La palanquilla será suministrada por la Cap a esta Socie-
7 dad en un contrato a largo plazo i en condiciones de pre-
8 cio i pago que se convendrán oportunamente teniendo en con-
9 sideración los niveles del mercado internacional .- Sexto .
10 Para la compra del equipo se preocupará obtener crédito
11 de los fabricantes o si fuese factible al crédito del Bid
12 o del Aid concedido al Ecuador . Séptimo .- Todos los a so-
13 cios integrantes ratificarán por escrito personalmente o
14 por sus Compañías respectivas la aceptación de este acuer-
15 do en un plazo no mayor de treinta días a partir de esta
16 fecha .- Guayaquil, cuatro de Diciembre de mil novecientos
17 sesenta i tres. - por Grupo Kruger S. A. C. firma señor Er-
18 nesto Gerardo Altgelt .- por Compañía de Acero del Pacífico
19 S. A. - firma señor Jorge Vial S. - por Grupo Nebot .-
20 firma señor Jaime Nebot .- por Chemoleum Corporation o-
21 freciendo ratificación . firma señor Ernesto Gerardo Alt-
22 gelt . Finalmente, el señor Vial dá a conocer los ante-
23 cedentes de los distintos grupos que suscribirían el capi-
24 tal de la Sociedad i el Gerente General señor Levine ex-
25 plica las proyecciones de este acuerdo en las exporta-
26 ciones futuras a Ecuador . Se debate esta materia con
27 intervención de varios señores Directores, i el Directo-
28 rio por la unanimidad de los asistentes i con el voto



Serie B
2147450



1 conforme de los representantes de la serie "A" acordó
2 constituir i formar parte de una sociedad anónima en la
3 República del Ecuador que, con el nombre de Andes i con
4 domicilio en la ciudad de Guayaquil, tendrá por objeto
5 elaborar productos de acero; para lo cual acordó aportar
6 un capital de hasta el equivalente en dólares de cua-
7 tro millones ochocientos mil acres, de un total de doce
8 millones, todo de conformidad con las bases del "Acuerdo
9 de Promoción de Empresa" firmado el cuatro del presente
10 en esa ciudad por el Gerente de Finanzas i Ventas don.
11 Jorge Vial S., que expresamente se ratifica. - Con el
12 mismo quorum señalado, facultó, además, al señor Vial,
13 para convenir el texto definitivo de la escritura social
14 correspondiente i para estipular, en consecuencia, todas
15 las cláusulas i pactos que sean necesarias para la legal
16 constitución de la sociedad mencionada. - Se levantó la
17 sesión a las dieciocho treinta horas. - Ramón Salinas, Enrique
18 Barboza. - Humberto Díaz. - Ezequiel Herrerana,
19 Agustín Edwards. - Patricio Huacuas. - Vicente Izquierdo.
20 Fernando Mardones. - Elicodoro Matte. - Walter Müller.
21 Germán Pió. - Alfonso Quintana. - Sergio Vergara. - Abelar
22 do Pizarro. - Manuel Mardones. - Carlos Tolosa. - Flaviano
23 Leyva. - Manuel Aguirre Gaisse. - Conforme con su ori-
24 ginal, las partes pertinentes del acta recién coplada
25 que se halla en el Libro de Actas de Sesiones del Direc-
26 torio de la Compañía de Acero del Pacífico S. A., que el
27 Notario autorizante ha tenido a la vista. - Su compro-
28 bante firma el compareciente previa lectura, con los

1 testigos hábiles para este acto, mayores de edad, de es-
2 te domicilio, calle Bandera número trescientos dieciocho,
3 Localista, que lo fueron doña Juana Méndez Fernández y
4 doña Marta Méndez Fernández. - Se dió copia. - La
5 presente escritura se encuentra exenta del pago de im-
6 puesto de conformidad con lo que dispone en la Ley núme-
7 ro siete mil ochocientos noventa y seis. - Doy fe. M. -
8 Aguirre Igelase. - Sec. cinco número ciento noventa. - Las
9 Condes. - Juana Méndez. - Marta Méndez F. - E. González
10 Abbott. - PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO, ESTA PRIMERA COPIA
11 E. González Abbott. Número trescientos sesenta y o-
12 cho. - El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la
13 autenticidad de la firma, Notario Público de Santiago D.
14 Eduardo González A. - Santiago, diecisiete de enero de
15 mil novecientos sesenta y cuatro. Hay un sello. Oscar De-
16 luochi Marinkov - Oficial de Partes y Archivero Número mil
17 treinta y tres. Legalizado en el Ministerio de Relaciones
18 Exteriores de Chile; la firma del señor Oscar Delucchi
19 M. Arch. Min. Justicia. - Santiago, diecisiete de ene-
20 ro de mil novecientos sesenta y cuatro. Joaquín Leiva M.
21 Hay un sello. Número ocho. El Cónsul del Ecuador. Certifi-
22 ca la autenticidad de la firma del señor Joaquín Leiva Mery,
23 Jefe de Legalizaciones del Ministerio de RR. EE. de Chile
24 Santiago, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y
25 cuatro. Tarifa quinta cuarenta y nueve. Derechos U. S.
26 diez dólares. - J. Sánchez Lemos. - Jaime Sánchez Lemos.
27 Segundo Secretario de la Embajada a cargo del Consulado
28 en Santiago. - República del Ecuador. Ministerio de Rela-



Serie B
2147455



ciones Exteriores . Legalización número doscientos quince .
 Quito a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y
 cuatro . Certifico que la firma precedente del señor Jaime
 Sánchez Lejos , Encargado del Consulado del Ecuador en San
 tiago de Chile es auténtica . - L . Octavio Vergara . - Jefe
 Interino de la Sección de Legalizaciones y Pasaportes .
 Hay un sello . - Emisado: Kruger - laminado - los - veinte -
 vigilancia - representen - vividos - exhibir - fijarles - reem -
 plazando - actos - fondo . - el - los -

Se otorgó ante mí ; en fe de
 ello , confiero este - NOVENO - TESTIMONIO sellado y fir-
 mado en Guayaquil el veintidos de ABRIL de mil novecien-
 tos sesenta y cuatro .



Juan L. Jura